



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	WILMAR ROLDÁN ZAPATA y OTROS
DEMANDADO	VALENTINA TAMAYO MOLINA
RADICADO	050013103009 20220025300
ASUNTO	Inadmitir demanda

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1.- Indicar de forma clara y precisa los períodos de causación por los que pretende el pago de los intereses corrientes y de mora.
- 2.- Manifestar si entre las partes se acordó prórroga del plazo para el pago de la obligación de acuerdo a lo previsto en la cláusula primera del acápite "segundo acto constitución de la hipoteca" base de recaudo, y en esa medida, precisar la fecha de exigibilidad de la obligación contenida en la escritura pública 3874 del 09 de diciembre de 2020.
- 3.- Se advierte al ejecutante que, debe hacer entrega de la primera copia de la **escritura pública No. 3874** objeto de la ejecución, a través de la secretaría del despacho, para lo cual se le fija como fecha y hora el día **16 de septiembre del año que transcurre, a las 2:00 pm.**
- 4.- Se reconoce personería a la abogada **ÁNGELA MARÍA YEPES PALACIO** portadora de la TP.59.570 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los términos del poder a ella conferido. (folios digitales No.12 y ss. archivo 03.1).

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e367c44765fed26f4af4f06f0f73363eb0fed716350546b34ad1fafa47413e53**

Documento generado en 12/09/2022 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>